

SECRETARIA: Jamundí, Febrero 11 de 2021

A despacho de la señora Juez, el escrito que antecede. Sirvase proveer.

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaria

**INTERLOCUTORIO No. 393**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**

Jamundí, Febrero once de dos mil veintiuno

**Ref: APREHENSION Y ENTREGA**

**DTE: FINESA S.A.**

**DDO: SILVIA INES CAICEDO ANGULO**

**RAD: 763644089003 2020-00293**

Dentro del presente proceso **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** adelantado a través de apoderado judicial por **FINESA S.A.** en contra de **SILVIA INES CAICEDO ANGULO** la parte actora allega escrito mediante el cual solicita se aclare el auto No.194 del 22 de enero de 2021 mediante el cual no se accede a la solicitud del retiro de la demanda, fundamentado en que el 12 de enero de 2021 envió memorial solicitando el retiro de la demanda que presentara el día 10 de diciembre de 2020 con radicación 2020-531.

Revisada como ha sido la actuación surtida dentro del presente asunto se encontró en primer lugar que el memorial presentado en fecha 12 de enero de 2021, mediante el cual solicita el retiro de demanda se presentó sin el radicado del proceso, lo que ocasionó que el despacho lo glosara al presente asunto, dándole el impulso correspondiente emitiendo el auto No.194 del 22 de enero de 2021, mediante el cual no accede al retiro de la demanda, por las razones anotadas en el mencionado auto.

Ahora bien, con ocasión a la petición que presenta donde solicita se le corrija el auto No.194 ya mencionado, toda vez que dicha solicitud va dirigida al proceso 2020-531, el despacho procede a verificar dicha situación encontrándose que la togada ha presentado dos demandas con identidad de partes, esto es, mismo demandante, mismo demandado, y mismo vehículo, lo que origino que el despacho incurriera en error glosando el memorial del retiro de demanda a este proceso y no al que realmente corresponde **2020-531**; razón por la cual se dejará sin efecto alguno el auto No.194 del 22 de enero de 2021.

Ahora bien, de una revisión al proceso 2020-531 se encontró que el mismo fue inadmitido y ya se encuentra en estados con auto de rechazo por no haber sido subsanada la demanda.

Frente al presente proceso, se tendrá en cuenta lo informado por la togada en el escrito mediante el cual informa al despacho que por error se desistió de la presente demanda cuando el demandado se encuentra en mora.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto alguno el auto interlocutorio No.194 de fecha 22 de enero de 2021, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: TENGASE** en cuenta lo manifestado por la actora en cuanto a que por error desistió de la presente demanda cuando el demandado aún se encuentra en mora.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,



**SONIA ORTIZ CAICEDO**

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCO

MUNICIPAL En Estado No. 24 de

hoy se notifica a las partes el auto

anterior.Fecha: Febrero 12 de 2021

La Secretaria  
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ